JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SONSON ANTIOQUIA
ESTADO No. 117

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO - DECISION	CDNO
SUCESION	1961-174	ISIDRO ARANGO		11/10/2021 ACCEDE A SOLICITUD	PPAL
EJECUTIVO LABORAL	2019-00031-00	ALBERTO HINCAPIE G.	ESE HOSP. SAN JOAQUIN NARIÑO ANT	11/10/2021 CONCEDE SOLICITUD	PPAL
INVEST DISCIPLINARIA	2021-00691-00	SANTIAGO VILLADA LOAIZA	WILMAR HENAO HENAO	11/10/2021 ORDENA EXP. CERTIF.	PPAL
ORDINARIO LABORAL	2021-00064-00	MARIO DE JS FLOREZ H.	BAIRO MARTINEZ MORALES	11/10/2021 PROGRAMA FECH AUD.	PPAL
ACCION POPULAR	2021-00072-00	GERARDO HERRERA	BANCOLOMBIA S.A	11/10/2021 ADMITE DDA	PPAL
DECL REIV DE DOM.	2021-00001-00	DOLOMITAS LA PALMA SAS	VALENTIN SOTO GÓMEZ	11/10/2021 TRASLADO A EXCEP Y OTRO	PPAL

FIJADO EL MARTES (12) DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 08:00: HORAS

R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA

DESFIJADO EL MISMO DÍA A LAS 17:00: HORAS

R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia

Sonsón, Antioquia, once (11)
De octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	**: SUCESIÓN**
CAUSANTE	**: Isidro Arango**
RADICADO TUTELA	**: 174 -1961**
ASUNTO	**: Solicitud copia de Sentencia**
DECISICION	**: Accede a solicitud**

Accédase a la solicitud presentada por la Dra. Karen Sofía Vallejo R. contratista – apoyo catastral – Unidad administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, ordenando el desarchivo el expediente de la referencia, el cual requiere restitución de tierras, para individualizar el correspondiente predio Id 147911.

NOTIFICAQUESE

OLGA LUCIA MORENO BEDOYA
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Sonsón 12 OCT 2021 de 19
CERTIFICO
Que el AUTO anterior fue notificado por ESTADOS
Nros. 117 fijado en la fecha a las 8 a.m.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia

Sonsón, Antioquia, once (11)
De octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	**: EJECUTIVO LABORAL**
DEMANDANTE	**: Alberto Hincapie Giraldo**
DEMANDANDA	**: E.S.E Hospital San Joaquín de Nariño Antioquia**
RADICADO TUTELA	**: 05 756 31 12 001 2019 00031 00**
ASUNTO	**: Solicitud de Expediente Digital**
DECISCION	**: Concede solicitud**

Accédase a la solicitud presentada por el Dr. Alberto Hincapie Giraldo, con tarjeta profesional 140.575 del C. S. de la Judicatura; con respecto al envío del expediente digital en referencia, el cual requiere para realizar una nueva liquidación del Crédito, a fin de llegar un conciliación o transacción de la obligación, ordenando remitir a través del correo electrónico aportado por la solicitante copia de expediente digital.

NOTIFICAQUESE

OLGA LUCIA MORENO BEDOYA
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Sonsón 12 OCT 2021 de 19
CERTIFICO
Que el AUTO anterior fue notificado por ESTADOS
Nros. 117 fado en la fecha a las 8 a.m.
Secretaria

Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Sonsón compartió la carpeta "EJECUTIVO LABORAL RAD. 2019 00031 00" contigo.

Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Sonsón <j01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 11/10/2021 2:24 PM

Para: alberto.hincapieg@gmail.com <alberto.hincapieg@gmail.com>

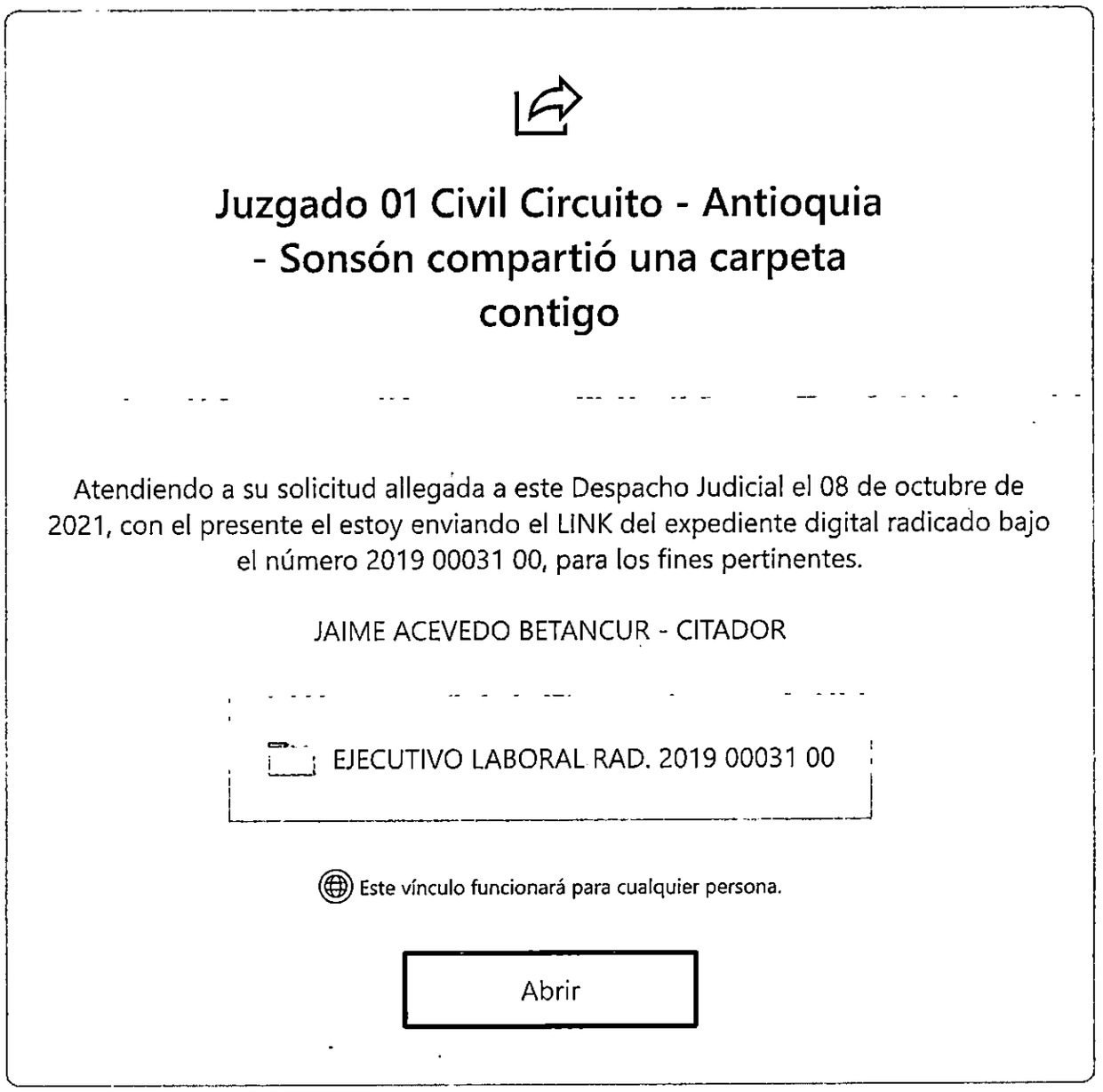

Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Sonsón compartió una carpeta contigo

Atendiendo a su solicitud allegada a este Despacho Judicial el 08 de octubre de 2021, con el presente el estoy enviando el LINK del expediente digital radicado bajo el número 2019 00031 00, para los fines pertinentes.

JAIME ACEVEDO BETANCUR - CITADOR

EJECUTIVO LABORAL RAD. 2019 00031 00

Este vínculo funcionará para cualquier persona.

Abrir

Microsoft

Declaración de privacidad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia

Sonsón, Antioquia, once (11)
De octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	**: Investigación Disciplinaria**
QUEJOSO	**: Santiago Villada Loaiza**
DISCIPLINADO	**: Wilmar Henao Henao**
RADICADO TUTELA	**: 05001250200020210069100(A)**
OFICIO	**: 1181**
ASUNTO	**: Certificación**

Teniendo en cuenta lo solicitado por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia, a través del Despacho 004, y comunicado mediante oficio 1181, por la Secretaría del Despacho sírvase Certificar ante esta entidad Disciplinaria, las actuaciones desplegadas por el abogado Wilmar Henao Henao identificado con cédula 1.047.968.419, tarjeta profesional 314975 del C.S de la Judicatura. dentro del proceso Declarativo (Responsabilidad Médica), radicado bajo el número 05 756 31 12 001 2021 00015 00,

NOTIFICAQUESE

OLGA LUCIA MORENO BEDOYA
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO,
Secretaría
Sonsón 12 OCT 2021 de 19
CERTIFICO
Que el AUTO anterior fue notificado por ESTADOS
Nros. 117 fijado en la fecha a las 8 a.m.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Telefax: 8692504
Correo electrónico j01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

SONSÓN, ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Radicado	05 756 31 12 001 2021 00064 00
Referencia	Ordinario Laboral (doble instancia)
Demandante	Mario de Jesus Florez Henao
Demandado	Bairo Martinez Morales
Asunto	Programa fecha audiencia
Auto interlocutorio	219

Toda vez que dentro del asunto de la referencia ya se efectuó pronunciamiento por la parte demandada, se procede en esta oportunidad a programar fecha para adelantar la audiencia de que trata el art. 77 del C.P del T. y la S.S, modificado por el art.39 de la L. 712/2001, oportunidad en la cual se intentara la conciliación, se decidirán excepciones previas, se efectuara saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, para lo cual deberán estar preparadas las partes.

Diligencia que se llevara a cabo el día **jueves dos (02) de diciembre de 2021** a partir de las **08:00 am**, la cual se adelantará en forma **presencial** si para ese entonces no se han superado las dificultades de tipo técnico que han impedido la realización de audiencias en forma **virtual,** atendiendo las directrices fijadas por el Consejo Superior de la Judicatura, dadas las medidas de salubridad pública decretaras por el Gobierno Nacional en virtud del COVID- 19.

Para los fines pertinentes, se les avisara a los abogados con antelación, y de realizarse virtual, las indicaciones y enlaces que correspondan de conformidad con la aplicación mediante la cual pueda adelantarse la diligencia.

Por lo demás, se advierte tanto a los apoderados como a las partes, las consecuencias procesales y pecuniarias a que da lugar su inasistencia injustificada a la audiencia, de conformidad con el precepto legal ya indicado, así como los deberes a cumplirse en armonía con las directrices del Decreto 806 del 2020, en lo que les competa.

NOTIFÍQUESE,

OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS ELECTRÓNICOS** No. **117**, y fijado en la Secretaría del Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día **12** del mes **Octubre** de **2021**.

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5- 31
Tel 869 25 04
Correo Electrónico: J01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

LUNES ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021

PROCESO : Acción Popular
ACCIONANTE : Gerardo Herrera (Cédula 9.910.968)
ACCIONADO : Bancolombia S.A. – Sonsón Antioquia
RADICADO : 05 756 31 12 001 2021-00072-00
DECISIÓN : Admite Demanda

Auto Interlocutorio 216

El señor GERARDO HERRERA, instaura ACCIÓN POPULAR, contra BANCOLOMBIA S. A., de Sonsón Antioquia, ubicada en la *Calle 6 No. 6 - 21,* representado legalmente por su Gerente o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

Sostiene el accionante que BANCOLOMBIA presta sus servicios públicos en un inmueble de atención y abierto al público en general y no cuenta con baño público apto para ciudadanos que se desplacen en silla de rueda por ser discapacitados, cumpliendo las normas icontec y ntc. Que la vulneración ocurre a lo largo y ancho del territorio patrio, por lo que este Despacho es competente al existir aquí un domicilio de la Entidad accionada, amparado en el art. 28 numeral 5 C.G.P. y art 16 de la Ley 472 de 1998. Que se vulneran derechos e intereses colectivos como es la realización de construcciones y edificaciones y el desarrollo urbano respetando las disposiciones jurídicas de manera ordenada y dandom prevalencia

al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, además, teniendo en cuenta los tratados internacionales firmados por el País tendientes a evitar todo tipo de discriminación y barreras arquitectónicas para ciudadanos que se desplacen en sillas de ruedas. Considera que las normas violadas son: la Ley 361 de 1997 y su decreto reglamentario; Ley 232 de 1995, literal b, numeral 2; Ley 12 de 1987; Ley 538 de 2005; art 13 CN.

Pretende que se ordene a la accionada, la construcción de unidad sanitaria para ciudadanos con movilidad reducida que se desplacen en sillas de rueda, cumpliendo normas ntc y normas icontec, en un término no mayor a 30 días. Que en el auto admisorio de la demanda, se ordene al representante legal de la accionada, aportar certificado de su existencia y representación legal. Que se aplique el test de proporcionalidad de la Corte Constitucional a fin de que se ampare su acción. Que se informe de esta acción a la comunidad a través de la página web de la rama judicial. Que no se decrete cosa juzgada, acorde con el art. 23 de la Ley 472 de 1998, sentencia SU658 de 2015, por auto sino por sentencia. Que se tenga como prueba la acción popular fallada contra Bancamía, por el Juzgado Promiscuo de Circuito de Urrao Antioquia, donde se amparó igual pretensión en Radicado: 05847318900120130011601.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Antioquia,

RESUELVE:

1°. ADMITIR la presente ACCIÓN POPULAR instaurada por el señor GERARDO HERRERA, en nombre propio, contra BANCOLOMBIA,

sucursal Sonsón Antioquia, con fundamento en el art. 18 de la ley 472 de 1998 y el art. 82 del C. G. P., Ley 1465 de 2012.

2°. NOTIFICAR a través de los correos electrónicos aportados, esta demanda al representante legal de de Bancolombia de Sonsón, o a quien haga sus veces al momento de la notificación, para ello córrase traslado por diez (10) días para que conteste, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

3. INFORMAR al accionante, a su correo electrónico; y a los otros usuarios de BANCOLOMBIA del municipio de Sonsón, a las Organizaciones Populares y Cívicas y a la comunidad en general, que se ha admitido demanda de ACCIÓN POPULAR con el fin de que puedan coadyuvarla, con fundamento en el artículo 24 de la ley 472 de 1998. Aviso que se publicará en la Cartelera del Juzgado, en la puerta de entrada de Bancolombia del municipio de Sonsón, en la cartelera de la alcaldía Municipal; se divulgará por medio de la emisora Radio Sonsón. También se publicará en la página web de la rama judicial.

4. Con fundamento en los artículos 21 y 24 de la Ley 472 de 1998 y mediante oficio, COMUNICAR este auto admisorio al Personero Municipal, para que, en su calidad de Ministerio Público, intervenga en defensa de los intereses y derechos colectivos, si a bien lo tiene.

5°. Con fundamento en los artículos 21 y 24 de la Ley 472 de 1998 y mediante oficio, COMUNICAR este auto admisorio al Personero Municipal, para que, en su calidad de Ministerio Público, intervenga en defensa de los intereses y derechos colectivos, si a bien lo tiene.

6. FACULTAR al señor GERARDO HERRERA, con cédula 9.910.968, para actuar en el presente trámite sin ser abogado. Por la

especialidad del trámite, no se requiere de apoderado judicial para acudir al estrado judicial, pues al accionante se le enviarán las comunicaciones y notificaciones de decisiones a la dirección electrónica que aporta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA

LA SECRETARIA,

R. MERCEDES GIRALDO RÚA

CERTIFICO
Que este auto se notifica en ESTADO ELECTRÓNICO No. 117, se fija en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant., a las 8:00 a.m., el 12 de Octubre de 2021

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 N° 5-31
Tel 869 25 04.
Correo electrónico: J01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEVES SIETE (07) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO : Declarativo (Reivindicatorio de Dominio)(Doble Instancia)
DEMANDANTE : Dolomitas La Palma S. A. S. (Nit. 901.359.868-6)
DEMANDADO : Valentín Soto Gómez (Cédula 7.252.435)
RADICADO : 05 756 31 12 001 2021-00001-00
DECISIÓN : Reconoce Personería - Traslado a las excepciones de mérito.

Interlocutorio Nro. 214

Dentro del término y a través de Apoderada Judicial, el señor VALENTÍN SOTO GÓMEZ, respondió la demanda oponiéndose a las pretensiones invocando demanda de Reconvención que será estudiada su procedencia y admisibilidad; además, proponiendo las excepciones de mérito: Ausencia de requisitos axiológicos de la reivindicación y, Prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio a su favor como demandado.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería al Abogado JOSÉ GONZALO BOLÍVAR MONTOYA con T. P. 209.934 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula 3.377.637, para representar los intereses del demandado en el presente proceso.

De conformidad con el art. 370 del C. G. P., en armonía con el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que modificó el artículo 110 del citado código, de las excepciones de mérito, se corre traslado al demandante por el término de cinco (5) días, los cuales empezarán a correr al día siguiente de la notificación

de este auto por estado electrónico, toda vez que no se tiene la constancia de que el abogado del demandante haya acusado recibido de la respuesta del señor SOTO GÓMEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA
JUEZ

CERTIFICO
Que este auto se notifica por ESTADO ELECTRINICO No. 117 y se fija en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant., a las 8:00 a.m., el 12 de Octubre de 2021.

SECRETARIA